

ANACIETO ALEJANDRO, RECURRENTE, CONTRA DIEGO LOCSIN, COMO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE RIZAL, Y PROSTASIO OTERYSA, RECURRIDOS.

G.R. No. 47836. April 30, 1941

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47836/>

IMPERIAL, J.:

Se pide en la solicitud de mandamus que el recurrente presente que el Juez recurrido sea obligado a que apruebe el expediente de apelacion que registro y que, en el entanto, se expida un interdicto prohibitorio preliminar para impedir que se ejecute la sentencia final que se dicto por el Tribunal de Apelaciones en el asunto CA-G.R. No. 3148, promulganda el 23 de mayo de 1940. El interdicto prohibitorio preliminar que se solicito fue expedido por este Tribunal el 1.º de noviembre de 1940 despues que el recurrente hubo presanto la fianza de P200.

En la causa civil No. 6739 del Juzgado de Primera Instancia de Rizal, tirulada Prostasio Oteysa, damandante, contra Ancieto Alejandro, demandado, en que el primero reclamaba del ultimo la suma de P86 como saldo de su deuda de P257, el Juzgado, en 13 de octubre de 11937, dicto sentencia a favor del demandanto condenando al demandado ,que es ahora el recurrente, que le pague la citada cantidad de P86, mas las costas. En dicho asunto el damando fue declarado en rebelida y el demandante presento sus pruebas en ausencia de aquel. Apelada la sentencia por el demandado al Tribunal de Apelaciones, dicho tribunal la confirmo por decision promulgada el 23 de mayo de 1940 en el asunto CA-G. R. No. 3148. El demandado presento mocion dde reconsideracion asi como otra mocion acogriendose el articulo 513 delCodigo de Procedimiento Civil, entonces vigente, pero ambas mociones fueron denegadas por el Tribunal de Apelaciones. Firme la sentencia que asi se dicto, el Tribunal de Apelaciones devolvio el expediente al Juzgado de su origen para la ejecucion de aquella.

En el mismo Juzgado de Primera Instancia de Rizal se hallaba pendiente la causa No. 6684, institulada Protasio Oteysa, demandante, contra Eugenio Cristi, demandado, sustituido despues por su administrado judicial Mario Cristi, Aniceto Alejandro, tercerista, y en 25 de abril de 1940, hallandose pendiente de decision la apelacion interpuesta en la causa civil No. 6739, dicho Juzgado dicto decision declarando que el administrador judicial Mario Cristi era el dueño del terreno cuestionado y condenando a Aniceto Alejandro a que pagara a Prostasio Oteysa la cantidad de P40 que le aduedaba aun, imponiendo las costas del juicio al referido Ancieto Alejandro.

En vista de que la decision dictada por el Tribunal de Apelaciones estaba por ejecutarse, el recurrente, como demandado en la causa civil No. 6739, presento una mocion el 9 de julio de 1940 en la que pidio que se suspenda la ejecucion de la decision distada por el Tribunal de Apelaciones en vista de que el Juzgado, en la causa civil No. 6684, habia decidido que el, recurrente, no habia recibido ni aduedaba al recurrido Prostasio Oteysa la suma de P257 de la cual era parte la cantidad de P86. Habiendose denegado la mocion por orden del 15 de agosto del mismo año el recurrente presento el expediente de apelacion como paso preliminar para presento el expediente de apelacion y la fiaza que el recurrente presto, el Juzgado por auto del 14 de septiembre de 1940 los desaprobo por la razon de que la orden del 15 de agosto de 1940 era inapelable. La desprobacion del expediente de

apelacion es lo que dio motivo a la inoacion del presente recurso.

Segun las alegaciones de la demanda presentada por el recurrido Protasio Oteysa en la causa civil No. 6739 su motivo de accion se fundaba en un documento otorgado y firmado por el recurrente en que este reconocia que le debia la suma de P257 pagadera en palay o en efectivo durento el mes de febrero de 1936. Como no entrego palay y solo pago a cuenta P171, quando un saldo de P86 que es la camntidad a que fue condenado a pagar. En dicho asunto el recurrente fue declarado en rebeldia y las pruebas de entonces demandante su presentaron en ausencia de el. Enterado el recurrente antes de dictarse sentencia que el juicio y que se le permotiera presentar sus pruebas. En la peticion alego que el contrato de venta con pacto de retro que habia otorgado a favor de Protasio Oteysa era simulado y no expresaba la verdadera intencion de las partes puesto que lo que se habia convenido realmente era una hipoteca mediante la cual cedio en garantia que ascendia a P257 no eran mas que el valor del pagare que ascendia a P257 no eran mas que intereses usurarios del capital que le puso el recurrido Oteysa. El Juzgado denego la peticion y en la apelacion q ue interpuso al Tribunal de Apelaciones el recurrente reitero la misma defensa y habiendo sido desestimada por dicho tribunal, lo volvio a reproducir cuando ante el mismo Tribunal de Apelaciones solicito mocion de reconsideracion de la decision que se promulgo y pidio celebracion de nuevo juicio. El Tribunal de Apelaciones denego igualmente ambas mociones y mantuvo su decision.

En la causa civil No. 6684 el recurrente no era parte porque el unico demandado era Eugenio Cristi que despues fue sustituido por su administrador Mario Cristi. Sin embargo, intervino como terecerista y en la demanda que presento volvio a alegar que el documento que otorgo a favor de Protasio Oteysa era solamente de hipoteca con garantia del terreno y que los P257 que se habian estipulado. En otras palabras, el recurrente, approvenchandose de la accion entonces pendiente entre Protasio Oteysa y Mario Cristi, como administrador judicial de Eugenio Cristi, reprodujo las mismas defensas que interpuso en la causa civil No. 6739 que ya habian sido desestimadas, primero, por el Juzgado de Primera Instancia y, despues por Tribunal de Apelaciones. De la decision que se dicto en dicho asunto Protasio Oteysa apelo al Tribunal de Apelaciones en donde el recurso se halla aun pendiente.

El recurrente sostiene vigorosamente en el presente recurso que la orden del 15 de agosto de 1940. que el Juzgado dicto denegando su mocion en que pedia que se suspenda la ejecucion de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en la causa civil No. 6739, es ilegal, y que la otra orden del 14 de septiembre de 1940, que desaprobo el expediente de apelacion y la fianza que presto para dicho objeto, es igualmente ilegal y se dicto con grave abuso de la dicrecion encomendada al Juzgado. Todo el argumento que se aduce en favor de ambas proposiciones consiste en que si se ejecutara la sentecia del Tribunal de Apelaciones su efecto pugnaria abiertamente con lo resuelto por la decision que el Juzgado dicto en la causa civil No. 6684 en la que declaro que el recurrente Aniceto Alejandro no habia recibido de Protasio Oteysa la suma de P257, que esta cantidad representa los intereses usurarios y que el contrato habio entre ambos no era de venta con pacto de retro, sino mera hipoteca con garantia del terreno. A primera vista el razonamiento es impresionante y parece indicar que se trata realmente de dos decisiones contradictorias e irreconciliables. Pero, analizando detenidamente el caso se vera que no existe semejante conflicto y que la decision del Tribunal de Apelaciones puede ejecutarse en su totalidad sin infringir ningun principio de derecho sustantivo, o procesal. Se recordara que el motivo de accion que el recurrente alego en su demanda de tercera presentada en la cuasa civil No. 6739 tanto en el Juzgado de Primera Instancia como en Tribunal de Apelaciones en la apelacion que el interpuso. Habiendose desestimado dicha defensa en una decision final y firme dictada por un tribunal superior y en el ejercicio de su jurisdiccion apelada, es obvio que los hechos en que consiste la defensa es cosa y resulta y no puede volver a discutirse la defensa es cosa ya resuelta y no puede volver a discutirse por las mismas partes. Ciertamente es que la decision que dicto el Juzgado en la causa No. 6684 es de fecha posterior a la decision o sentencia promulgada por el Tribunal de Apelaciones en la causa civil No. 6739 (CA-G.R. No. 3148), pero esta circunstancia no es obstaculo legal que impide la ejecucion de la decision del Tribunal de Apelaciones. El unico deber del Juzgado en relacion con la decision que dicto el Tribunal

de Apelaciones era cumplimentarla y ordenar su ejecucion (Sioji contra Harvey, 43 Jur. Fil., 3480, y los hechos que el recurrente alego como motivo para suspender la ejecucion de la mencionada decision no era nuevos que habian ocurrido despues de promulgada la misma porque ya se habian alegado y resuelto, como ya se ha dicho, tanto por el Juzgado como por el Tribunal de Apelaciones (Chua A.H. Lee contra Mapa, 51 Jur. Fi., 656).

Desde el punto de vista de la equidad la pretencion del recurrente es asimismo infundada. Susponiendo cierta su pretension, es innegable que el se aprovecho por muchos años del dinero que Protasio Oteysa la presto y si pago los intereses que alega son usurarios y no los ha podido recobrar, ello se debe a su propia impudencia al suscribir el documento que indujo a los tribunales a creer que tales intereses usuarrarios eran una deuda real y legitima. En cuanto al terreno que perdido, no puede quejarse de haber sufrido perjuicio alguno dado que admitio, y admite, que lo habia vendido mediante consideracion al finado Eugenio Cristi en la epoca en que, segun el, estaba aun hipotecado a Protasio Oteysa y su deuda a este no estaba aun satisfecha.

Refiriendonos ahora al auto del 14 de septiembre de 1940 que desaprobo el expediente de apelacion y la fianza que presto el recurrente, convenimos con el Juzgado, y asi declaramos, que la orden del 15 de agosto de 1940, de la cual el recurrente queria apelar, dedas las circunstancias del caso, era una orden interlocutoria y como tal no apelable. Si se permitiese que dicha orden fuese apelada, el resultado seria que la causa civil No. 6739 nunca tocara a su fin.

Se deniega la peticion de mandamus y se cancela el interdicto prohibitorio preliminar que de ha expedido, con las costas al recurrente. Asi se ordena.

Diaz, Laurel y Horrilleno, MM., estan conformes.

Moran, M. esta conforme con la parte dispositiva.

Se deniega la peticion.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.